

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho del señor Juez, escrito contentivo DE SOLICITUD DE EJECUCIÓN, promovida a través de apoderado por el señor LUIS EDUARDO VALENCIA HERNÁNDEZ, contra el señor JAIME URIBE OCAMPO, por el pago de la suma de dinero fijada como honorarios. Sírvase proveer.

Manizales febrero 11 de 2021.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO **Manizales, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro de la presente demanda EJECUTIVA promovida por el señor LUIS EDUARDO VALENCIA HERNÁNDEZ, contra el señor JAIME URIBE OCAMPO, se procede a efectuar el análisis de admisibilidad de la misma.

1. CONSIDERACIONES

1.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 90 CGP y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días al demandante para que la subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

Se deberá cumplir con el siguiente requisito contenido en la disposición normativa en cita, y acreditarlo con el escrito de subsanación:

*“(…) **ARTÍCULO 5o. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.(…)

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien se aportó el poder, según la norma citada el mismo se debe conferir a través de mensaje de datos, lo cual no se encuentra acreditado.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil del circuito de Manizales,

RESUELVE

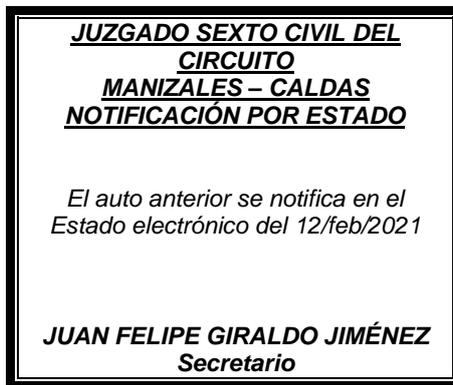
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por el señor LUIS EDUARDO VALENCIA HERNÁNDEZ, contra el señor JAIME URIBE OCAMPO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para corregirla según se señaló en la parte considerativa, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO
JUEZ CIRCUITO**



ZULUAGA GIRALDO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9d679c82bb58dd366fa4559cf5627b668a3d4936a1767f6e92bc381cfddfbc5

Documento generado en 11/02/2021 05:31:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**